



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **169** -2022-GORE-ICA/GR

Ica, **22 JUN. 2022**

VISTO, el Memorando N° 735-2022-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 241-2022-GORE-ICA-SSLP, la Hoja de Ruta N° E-030713-2022, el Informe Legal N° 103-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 03 de Obra, solicitado por el **CONSORCIO TINGO**, Ejecutor de la obra: **"Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque - Pampahuasi - Espinal-Huambo Tingo - LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca"**.



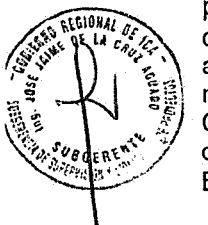
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO TINGO** (integrado por LA EMPRESA CONSTRUCTORA CKL SAC. (30%), y GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC. (70%)), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 002-2020-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL 30 KM EN EMP. IC-107 (DV COCHARCAS) COCHARCAS- QUILQUE - PAMPAHUASI - ESPINAL-HUAMBO TINGO - LD. HUANCAVELICA (SAUCES HV 118A AMDAMARCA"** - SISTEMA DE CONTRATACION: PRECIOS UNITARIOS, con un monto contractual ascendente a S/. 14'888,637.72 (Catorce millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete con 72/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 089-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 27 de abril de 2022, se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 2 491.657.83 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete con 83/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de -S/ 2 630,559.22 (Dos millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta y nueve con 22/100 soles), resultando un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 138,901.39 (Ciento treinta y ocho mil novecientos uno con 39/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de -0.933% del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO TINGO**, Ejecutor de la Obra: **"Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque - Pampahuasi - Espinal-Huambo Tingo - LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca"**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2022-GORE-ICA/GR de fecha 17 de junio de 2022, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 359,199.91 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve con 91/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 02 ascendente a la suma de -S/ 359,199.91 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve con 91/100 soles), con una incidencia de 0.00% del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO TINGO**, Ejecutor de la Obra: **"Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque - Pampahuasi - Espinal-Huambo Tingo - LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca"**;

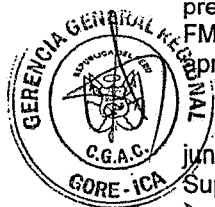
Que, mediante Carta N° 0086-2022-CT de fecha 15 de junio de 2022, el representante común del Consorcio TINGO presenta al Supervisor de obra el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 03, teniendo en consideración la



Carta N° 004-2022/SB que contiene la absolución de consulta por parte del proyectista SB INGENIERIA Y GESTION SOSTENIBLE SAC referente a la propuesta de cambio de capa superior del pavimento de obra del expediente técnico, el cual señala que es técnicamente viable y AUTORIZA el cambio de superficie de rodadura de mortero asfáltico – Slurry Seal e=15mm por carpeta asfáltica en caliente con espesor entre 2.00cm y 2.50cm, entre las progresivas 7+540-11+360, teniendo en cuenta que la carpeta asfáltica es un material que cumpliría con la misma función protectora de la base estabilizada y presenta características como mayor durabilidad, mejor acabado, menor tiempo para liberar el tránsito entre otras. El presupuesto del adicional de obra N° 03 asciende a S/ 371,161.53 (Trescientos setenta y un mil ciento sesenta y uno con 53/100 soles) y el presupuesto deductivo vinculante N° 03 que asciende a S/ 371,691.77 (Trescientos setenta y un mil seiscientos noventa y uno con 77/100 soles) con una incidencia de -0.0036% con relación al monto del contrato original y cuenta con los Asientos 231, 232 y 234 del Cuaderno de Obra, respectivamente;



Que, con Carta N° 006-2022-VMM/SO-GORE-ICA - Hoja de Ruta N° E-030713 de fecha 16 de junio de 2022 el Supervisor de Obra VLADIMIRO MEZA MORALES presenta el informe técnico de revisión del expediente técnico, adjuntando el Informe N° 003-2022-FMOL-SJO del Jefe de Supervisión de Obra, el mismo que concluye por la procedencia de la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de Obra N° 03;

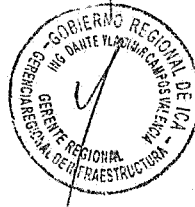


Que, mediante Informe N° 155-2022-SSLP/AIQM de fecha 17 de junio de 2022, elaborado por la Ing. Ana Quijandria Mendoza, Profesional de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye:

- La necesidad del adicional y deductivo de obra N° 03 se da a causa que el proyectista aprueba el cambio de capa superior del pavimento entre las progresivas Km 7+540 a Km 11+360 del cambio de superficie de rodadura de mortero asfáltico – Slurry Seal e=15mm por capa asfáltica en caliente con espesor de 2.00mm, de lo cual visto lo sustentado por el Residente y el jefe de supervisión del tramo 0+000 hasta el 2+000 y del 5+820 al 7+620 la base estabilizada que no tiene el recubrimiento con slurry seal se encuentra en pésimo estado y con pérdida de finos debido al desgaste por el tránsito vehicular creando la necesidad de mejorar la superficie de rodadura de mortero asfáltico Slurry Seal e=15mm por carpeta asfáltica.
- Adjunta la certificación de crédito presupuestario de la obra mediante Nota N° 00000409, acotando que el adicional y deductivo vinculante N° 03 tiene un saldo a favor de la Entidad y en contra del contratista;



Que, mediante Informe N° 241-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 17 de junio de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando que el adicional de obra y deductivo vinculante N° 03 solicitado y elaborado por el contratista CONSORCIO TINGO y evaluado por la supervisión de obra, comprende un adicional de obra N° 03 de S/ 371,161.53 (Trescientos setenta y un mil ciento sesenta y uno con 53/100 soles) con un deductivo vinculante N° 03 de S/ 371,691.77 (Trescientos setenta y un mil seiscientos noventa y uno con 77/100 soles) que tiene una diferencia de S/ 530.24 (Quinientos treinta con 24/100 soles) incluido IGV a favor de la Entidad, con un porcentaje de incidencia de -0.0036% pero que a causa del adicional y deductivo vinculante N° 01 ya aprobado se tiene un porcentaje de incidencia acumulado total de -0.9365%, otorgando la respectiva conformidad;



Que, en principio es de indicar que, el Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas-Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca" y consiguiente suscripción de Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2020-GORE-ICA, se encuentran bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública Para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148 y N° 155-2019-PCM; siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo



N° 350-2015-EF y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento antes indicado;

Que, el artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, prescribe lo siguiente:

"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

(...)

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista (...).";

Que, en el presente procedimiento se tiene que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos de la presente resolución, el adicional con deductivo vinculante de obra N° 03 se genera por la necesidad de "cambio de capa superior del pavimento entre las progresivas 7+540-11+360 km, cambio de superficie de rodadura de Mortero Asfáltico - Slurry Seal e=15mm por carpeta asfáltica en caliente con espesor de 2.00cm", encontrándose técnicamente justificado su aprobación conforme a la evaluación realizada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, del Inspector de Obra, el Supervisor de Obra, pronunciamiento favorable del proyectista, la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y cuenta con los respectivos asientos de obra; quienes además técnicamente determinan que el adicional asciende al monto de S/. 371,161.53 y su deductivo vinculante al monto de -S/ 371,691.77 (incluido IGV), con un saldo de S/ 530.24 (Quinientos treinta con 24/100 soles) a favor de la Entidad, y con un porcentaje de incidencia de -0.0036%, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública Para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo N° 148 y N° 155-2019-PCM, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica - Ica

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 371,161.53 (Trescientos setenta y un mil ciento sesenta y uno con 53/100 soles) y su **Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 03** ascendente a la suma de S/ 371,691.77 (Trescientos setenta y un mil seiscientos noventa y uno con 77/100 soles), con un saldo de S/ 530.24 (Quinientos treinta con 24/100 soles) a favor de la Entidad, y con un porcentaje de incidencia de -0.0036% solicitado por el **CONSORCIO TINGO**, Ejecutor de la obra: **"Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca"**; porcentaje que con relación a la aprobación de la prestación de adicional y deductivo vinculante N° 01 se tiene un porcentaje de incidencia acumulado total de -0.9365%, respecto del monto contractual.



ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 03 de la Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino departamental 30 km en EMP. IC-107 (Dv Cocharcas) Cocharcas- Quilque – Pampahuasi – Espinal-Huambo Tingo – LD. Huancavelica (Sauces Hv 118A Amdamarca", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 90.15 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del **CONSORCIO TINGO**, al Supervisor de Obra, **VLADIMIRO MEZA MORALES**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

